

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 161.

Martes 9 de Abril.

AÑO DE 1895

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo al servicio de esta provincia se han de practicar en los expedientes, dias, sitios y términos que á continuación se expresan.

Del 21 al 27 del corriente Abril.

Demarcación de la mina Moisés, número 4673, al sitio Dehesa Boyal, término de Cáceres, de D. José del Pozo y Mateos.

Demarcación de la mina San Juan, número 4678, al sitio de Cabeza Rubia, término de Cáceres, de D. Angel G. de Arceche, representado por D. Lorenzo Santos, colindante con la mina Labradorera.

Del 28 del mismo al 3 del próximo Mayo.

Demarcación de la mina Moctezuma, número 4679, al sitio Faldas de Cabeza Rubia, término de Cáceres, de D. Angel G. de Arceche, representado por D. Lorenzo Santos, colindante con la mina Abundancia.

Demarcación de la mina Los Angeles, número 4680, al sitio Faldas del Oeste de Cabeza Rubia, término de Cáceres, de D. Lorenzo Casas, colindante con el registro Moctezuma.

Cáceres 9 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 10 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio del Boletín oficial de la provincia, durante el ejercicio económico de 1895 96 por el tipo de 5 000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y que además se publica en mencionado periódico oficial.

Se advierte:

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

2.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 3 de Abril de 1895.—El Presidente, José Nafria.—Vocal Secretario, Francisco Morales.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia, durante el ejercicio económico de 1895 96.

Primera El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 5.000 pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... con cédula expedida en..... con fecha, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la impresión y publicación del Bo-

letín oficial de la provincia, durante el próximo ejercicio económico y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete á prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en referido pliego, por la cantidad que expresará en el acto de la subasta.

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma.

Tercera. El rematante á quien se adjudique el servicio, elevará el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los quince dias siguientes al del en que se le participe tal resolución.

Cuarta. El Contratista se obliga:

1.º A publicar cuatro números semanales del Boletín oficial, que serán todos los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados, en papel de igual clase al del Boletín que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

2.º A repartir y enviar por el correo de su cuenta y cargo y sin retribución alguna, los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Bibliotecas Nacional y del Congreso, y uno respectivamente al Regente Fiscal de cada una de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, Comandante General del primer Cuerpo de Ejército, á los Comandantes Militares de esta provincia y Badajoz y señores Obispos de Plasencia y Coria, cinco ejemplares al Gobierno civil de la provincia, uno á cada Diputado á Cortes y Senador por la provincia é individuos que componen la Diputación provincial, desde el dia de su nombramiento hasta el en que cesen en sus funciones, á los señores Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca, Ciudad Real y sus respectivas Diputaciones, al Ingeniero Jefe de Obras públicas, al de Montes, al de Minas, al Visitador de las Mesas, al Comandante de la Guardia civil y Jefes de líneas de la misma, Inspector de Vigilancia, Comisionado de Ventas, Delegado de Hacienda, Jefe de Estadística, Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto

provincial de Cáceres, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, Vicario Eclesiástico de esta capital, á los Jueces de primera instancia y municipales, Ayuntamientos y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, seis ejemplares á la Secretaría de la Diputación, dos á la Contaduría, uno á la Depositaria y uno al Vice-Cónsul de Portugal en esta Capital.

3.º A dar al Boletín las dimensiones de 604 milímetros de largo y 418 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con otras tantas columnas en cada una, conteniendo cada columna 96 líneas del ancho de nueve emes de parangón del cuerpo diez, llevando los números de cada muestra paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º A dar gratis Boletines extraordinarios, cuando por el Gobierno de provincia se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden ó noticia, así como también cuando la Diputación ó Comisión provincial estime urgente la inserción de algun acuerdo ó circular y siempre que estos extraordinarios no excedan al año de doce pliegos de impresión de la marca del periódico citado. En el caso de que por falta de material ó por cualquiera otra causa no se publicasen los números en los dias y con las condiciones determinadas en las cláusulas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta condición, se descontará al rematante el importe de la parte ó numeros que dejen de publicarse al precio de contrato.

5.º A aumentar el número de pliegos necesarios, cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

6.º A insertar gratis los avisos de los Ayuntamientos y demás autoridades, remitidas por el Gobierno de provincia, no siendo á instancia de parte ó particulares, en cuyo caso abonará el recurrente al Contratista antes de la inserción el importe de ella, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

7.º A guardar para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, etc., el orden

siguiente: Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares o documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en la orden de 6 de Abril de 1863 y las que después de dicha hora y dentro del mismo día se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes Generales y Jefes de los distritos militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año; en segundo término los que procedan del Gobierno civil, Diputación provincial y Comisión de la misma, Oficinas de Hacienda, Audiencias del Territorio, Juzgados de primera instancia, municipales y Ayuntamientos.

8.º A imprimir por separado cada tres meses en forma de suplemento y remitirlos á todos á quienes se remite el Boletín, el índice de todos los decretos, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción publicados en dicho periódico.

9.º A servir, siempre que sea por disposición del Gobierno ó por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, más Boletines que los que expresa este pliego; cobrando sólo por ellos el importe del papel y gastos de Timbre.

10. A presentar todos los días en la Secretaría del Gobierno la Gaceta oficial para insertar en el Boletín la parte que de ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse del referido periódico oficial.

11. A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo de adjudicación y su conformidad después de cotejado por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A abonar al precio de contrata los pliegos que excediendo de doce se inserten en suplementos ó Boletines oficiales extraordinarios y no se exija su tirada en términos cortos ó perentorios.

2.º A abonar en igual forma los números que se remitan por cambio á las Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincias, no comprendidos en el pliego y se ordene su envío.

3.º A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el contratista en cada uno de ellos.

4.º A devolver la fianza á los quince días de la terminación del contrato.

Sexta. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, para facilitarlos si los reclamaren al precio de 25 céntimos de peseta uno, al Gobierno civil, Diputación provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda.

Séptima. El contratista facilitará gratis á la Diputación provincial siempre que ésta le proporcione el papel necesario, así como á sus tres dependencias, hasta 1.000 ejemplares de cada uno de cuantos documentos necesiten.

Octava. En el caso de faltar á la constitución de la fianza definitiva ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza administrativamente y por

la vía de apremio.

Novena. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá someterse á juicio arbitral.

Décima. El contratista se somete á los Tribunales de la capital de Cáceres que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Y por último, el negociado propone á la Diputación se sirva señalar el día y hora en que haya de celebrarse la subasta mencionada, como así mismo al Sr. Diputado de la misma que ha de concurrir al acto.

Cáceres 3 de Abril de 1895.—El Presidente, José Nafria.—Vocal Secretario, Francisco Morales.

Anuncio.

El día 10 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de bagajes de la provincia, durante el ejercicio económico de 1895-96 por el tipo de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y que además se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte:

1.º Que solo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia.

2.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder judicial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 3 de Abril de 1895.—El Presidente, José Nafria.—El Vocal Secretario, Francisco Morales.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el ejercicio económico de 1895-96.

Primera. Se fijan como cabezas de cantón los pueblos que á continuación se relacionan:

Cáceres.
Cañaveral.
Jaraicejo.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Cáceres.
Plasencia.
Aliseda.
Miajadas.
Alcántara.
Moraleja.
Aldea del Cano.
Trujillo.
Navalmoral.
Zarza la Mayor.
Valencia de Alcántara.
Membrío.
Perales.
Cilleros.

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, es el de 9.000 pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de con cédula expedida en con fecha enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de bagajes de toda la provincia, durante el próximo ejercicio económico y acompañando el docu-

mento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete á prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego, por la cantidad que expresará en el acto.

(Fecha y firma en letra.)

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100, dentro de los quince días siguientes al del en que se le participe la adjudicación del servicio.

Cuarta. Para poder así mismo hacer proposiciones, las cuales serán verbales y las pujas á la llana, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego abierto la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior acompañada de la cédula de vecindad.

Quinta. El contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia á las clases militares y civiles, que aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en las que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios á su costa, y no abonando el gasto que por este concepto se ocasionara, los Alcaldes lo participarán así á la Diputación con designación de su importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al contratista por el servicio de bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna, para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer en la Depositaria provincial este servicio por trimestres vencidos.

2.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio

de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes, las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis pagando los interesados al contado, por los primeros sean de montar ó de carga, real y medio por legua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho bagajes mayores, las de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo de Ejército mayor de 4 000 hombres.

Si esto ocurriere, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Décima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

El Presidente, José Nafria.—El Vocal Secretario, Francisco Morales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del Reglamento de provisión de Escuelas de fecha 27 de Agosto de 1894, se hace público á los efectos del art. 23 del mismo é Instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, que los Tribunales de oposiciones á las Escuelas de este distrito universitario quedan formados con los Profesores y Profesoras siguientes:

Tribunal para las Escuelas Superiores y elementales de niños.

Dr. D. Mariano Amador Andreu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Gogorza González, Catedrático del Instituto de Salamanca.

D. Luis Norberto Hernández, Profesor de la Normal de Maestros de Avila.

D. Cristino García López, Maestro público de Cabrillas.

D. Juan Jiménez Luceño, Maestro público de Coria.

Suplentes.

D. Antonio Carballo Caldas, Profesor de la Normal de Maestros de Salamanca.

D. Policarpo Jesús Martín, Maestro público de Salamanca.

Aspirantes á las Escuelas superiores de niños.

D. Eladio Rodríguez Gallego.

Alvaro González Rivas.

Manuel Martín García.

Angel Díez Rodríguez.

Aspirantes á las Escuelas elementales de niños.

D. Luis Eusebio López.

D. Agustín Ruano Martín.
Antonio Illera Sánchez.
Tomás Pérez Alfonso.
Cándido Antunez Vallina.
Antonio Alonso Pérez.
Francisco Martín Mesonero.
Adolfo Martín García.
Nicolás Serrano García.
Tomás Martín y Martín.
Manuel Lugones Hernández.
Félix Calvo Pérez.
Enrique Miguel Albarrán.
Juan Sánchez Crespo.
Esteban Sánchez Gómez.
Francisco David Vicente del Arco.
Agustín Sastre Chapado.
Pedro J. Mateo Serrano.
José Villoria Prieto.
Liborio López y Mateos.
Carlos Prieto Contreras.
Ruperto Angel Blázquez.
Paulino Soriano Sánchez.
Mariano Hernández Jimenez.
Wenceslao Lumeras Campo.
Prudencio Sánchez Mayorga.
Francisco Carrasco Martín.
Francisco Alonso Cortés.
Juvenal Martín Márcos.
Feliciano Martínez Rodríguez.
Baldomero Sánchez Hernández.
Gregorio Sánchez López.
Manuel Leo Berrocal.
Manuel Acosta Caballero.
Eusebio García Rodríguez.
Amador Sánchez Vicente.
Marceliano Poblador Rodríguez.
Narciso Alvarez Viñas.
Juan Bustos Sierra.
Eladio de la Torre Rodríguez.
Sebastián Martín González.
Constantino Santiago García.
Juan Manuel Morales Polo.
Juan Albalá del Río.
Gaspar Vicente Egido.
Alejandro Marcos Morcillo Piedrafitá.
Juan Ferrer y Perez.
Angel Grande Perez.
Hilario Luis Dias Sánchez.
Melquiades Marcos Rodríguez.
Manuel L. Rosado y Timon.
Juan Manuel Sánchez Serradilla.
Vicente Rodriguez Martín.
Laureano Ingelmo Sánchez.
Julian Silverio Morales.
Jacinto Mendez Fernandez.
Antonio Gonzalez de Antona Parrá.
Nemesio Morales Rodriguez.
Francisco Sevillano Pacheco.
Ramon Zapatero Toca.
Gregorio Ullan Guarde.
Ciriaco Peña González.
Rogelio Martín García.
Adolfo Hernández Peral.
Nemesio Martín Lopez.
José Martín Rodríguez.
Andrés Sánchez Hernández.
Jaime Ramos Herrero.
Adriano Madruga Martín.
Demetrio Bayle Gonzalez.
Cesar Sánchez Mariscal.
Eduvigio Astudillo de Cáceres.
Manuel Corchero Camison.
Francisco García Sánchez.
Primo de Miguel Garrido.
Antonio García Ramos.
Miguel Vázquez Hernández.
Jesús Rodriguez Fernández.
José Miguel Manzano.
Adolfo Hernández Ballesteros.
Lorenzo Fernández Perez.
Pedro Sánchez Castro.
José Llorente Izquierdo.
Vicente Casero Miña.
Andrés Sánchez Lomo.
Gabriel Ledesma Sánchez.
Agapito Martín Vicente.
José Serrano Rosales.
Estanislao García Pescador.
Ecequiel Moreno Alberca.
Juan Hernández Vicente.
Domingo Perales Peresini.
Jacinta Zarza Herrero.

D. Mariano Anaya González.
Cipriano Albarrán Jimenez.
Nemesio Sánchez Martín.
Francisco Fernández García.
Domingo Jimenez Gonzalez.
Publio Carbonero y Vázquez.
Juan Manuel Rigüero Alonso.
Filomeno Crescencio Simon.
Hipólito Santiago Vicente.
Juan Trejo y Soriano.
Juan Rey Sánchez.
Lucio Luis García.
Baltasar Martín Gallego.
Domingo Pedro Bueno Cortes.
Andrés Sánchez Gómez.
Leonardo Gallego Rodríguez.
Lucas Antonino Rodriguez Rubio.

Tribunal para las Escuelas elementales de niñas.

Dr. D. Pedro Garcia Dorado Montoro, Catedrático de la Facultad de Derecho.
D. Antonio Royer Granero, Catedrático del Instituto de Salamanca.
D.ª Petra Zugarrondo, Profesora de la Normal de Salamanca.
Dolores Barbera y París, maestra pública de Salamanca.
María Amalia Sanchez, maestra pública de Peñaranda.

Suplentes.

D.ª Iluminada Prieto de la Cal, profesora de la Normal de Salamanca.
Urbana Micó, maestra pública de Salamanca.

Aspirantes a las Escuelas públicas elementales de niñas.

D.ª María Francisca Martin y Folgar.
Isabel Sanchez Ramos.
Cipriana Ingelmo é Ingelmo.
María de los Dolores Maestre Calles.
Timotea Ramona Hernandez.
Petra Felisa Sanchez Garcia.
Emilia Carmen Mora y Rodriguez.
María Delgado Arroyo.
Leonidas Luengo Rodriguez.
Aurelia Zambrano Duque.
Valeriana Martin Alonso.
Margarita Sanchez y Sanchez.
María Bellido Jimenez.
Máxima Pereira Valeta.
Aurora Martin Garcia.
Vicenta Luengo Vegas.
Flora Riesco Martin.
Atanasia Carmen Muñoz Martin.
Eulalia Garcia Rubio.
Amalia Escudero Cordero.
María del Consuelo Orduña del Campo.
Teresa del Brio Garcia.
Catalina Ansedo Gonzalez.
Ana Seisdedos Martin.
Ursula Alonso Gutierrez.
Demetria Diaz Baños.
Salvadora Aparicio Juanes.
María Esperanza Nuñez Hernández.
María Francisca Marcos Losada.
María Astudillo Martinez.
Inés Benito Herrero.
Julia Comendador y Muñoz.
Inés Montero Sanchez.
Dionisia Diez Hernandez.
María Teresa Herrero Muriel.
Hermenegilda Juanes Holgado.
Olegaria Loro Vaquero.
Julia Dominguez Perez.
Manuela Santos Borrego.
Claudia Puerto y Puerto.
Emeteria Medina Barroso.
María del Rosario Leon Fernandez.
Felisa Hernandez Gonzalez.
Emiliana Martina de Alba Rodriguez.

D.ª Inocencia Cuadrado Calvo.
Antonía Granado Hernandez.
Catalina Dominguez Molinero.
Sofía Clemente Bernal.
Josefa de la Fuente Carcia.
Teresa Domenech Diaz.
Damasa Corchete Vegas.
Josefa Mena Martin.
Rosario Marchante Lora.
Justa Abelleira del Riego.
Manuela Gonzalez Sanchez.
Florescia Egido Lozano.
Justa de Luelmo Martin.
Esperanza Sanchez y Sanchez.
María Alcalde Sanchez.
Laureana Toribio Perez.
Saturnina Martin de Armenta.
Fidela Galan Ledesma.
Adela Serrano Becerra.
Angela Gutierrez Gonzalez.
María Encarnación Roman Santiago.
Dolores Bazaga y Bazaga.
Matea Lozano Puga.
Emilia Vicente Garcia.
Feliciano Sánchez Ledesma.
Juana Consolación Rosellon Prieto.
Emilia Requejo Gonzalez.
Vicenta Hernandez Morcillo.
María Ramos Herrero.
Lilia Palacios Rodriguez.
María Luisa Dominguez Rivero.
Virginia Fernandez Cuevas.
Melchora Juana Bermejo Jiménez.
Aurelia Carballo Perez.
Teodosia Carbajosa Mancebo.
Prima Eulogia Suarez Lopez.
Inocencia Sanchez Gonzalez.
Fidencia Martin Perez.

Tribunal para las Escuelas de párvulos.

Dr. D. Nicasio Sanchez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho.
D. Antonio Muñoz del Portillo, Catedrático del Instituto de Salamanca.
D.ª Petra Zagarrondo, Profesora de la Normal de Salamanca.
Felipa Velasco Sanchez, Maestra pública de Bejas.
Juana Fernandez Calleja, Maestra pública de Fuentesauco.

Suplentes.

D.ª Iluminada Prieto de la Cal, Profesora de la Normal de Salamanca.
Bonifacia Gertrudis Ferro, Maestra pública de Salamanca.

Aspirantes a las Escuelas de párvulos.

D.ª Cipriana Ingelmo é Ingelmo.
Petra Felisa Sanchez Garcia.
Timotea Romana Hernandez.
Valeriana Martin Alonso.
Margarita Sanchez y Sanchez.
Aurora Martin Garcia.
Vicenta Luengo Vegas.
Flora Riesco Martin.
Atanasia Carmen Muñoz Martin.
Teresa del Brio Garcia.
Catalina Ansedo Gonzalez.
Ana Seisdedos Martin.
Ursula Alonso Gutierrez.
Dionisia Diez Hernández.
Manuela Santos Borrego.
Catalina Dominguez Molinero.
Manuela Gonzalez Sanchez.
Sofía Clemente Bernal.
Rosario Marchante Lora.
Justa Abelleira del Riego.
Florescia Egido Lozano.
Justa de Luelmo Martin.
María Alcalde Sánchez.
Laureana Toribio Pérez.
Saturnina Martin de Armenta.
Emilia Vicente Garcia.
Juana Consolación Rosellón y Prieto.

D.ª María del Pilar Insá Morás.
María Delgado Arroyo.
Julia Comendador y Muñoz.
María Esperanza Nuñez Hernández.
Vicenta Hernández Morcillo.
María Ramos Herrero.
Lilia Palacios Rodríguez.
María Luisa Dominguez Rivero.
Aurelia Carbayo Pérez.
Prima Eulogia Suárez López.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 6 de Abril de 1895.—
El Secretario general, Isidro González.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la provincia de Cáceres

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 26 de la instrucción del impuesto, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, que la confección del padron de cédulas personales que ha de regir para el próximo ejercicio del 95 al 96, ha de llevarse á cabo dentro del actual mes, teniendo especial cuidado que el expresado padron se halle expuesto al público ocho dias, para que durante este periodo hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

El plazo para remitir á esta oficina el padron, la copia y las listas cobratorias, será del dia 9 al 20 del próximo Mayo, acompañando por duplicado, el resumen de las cédulas que arrojen dichos padrones y uniendo á los mismos certificación del recargo acordado por el municipio.

De no remitir en el periodo arriba mencionado los expresados documentos, saldrán por cuenta de los municipios comisionados plantones á recogerlos y además se les exigirá las responsabilidades que les pudiera alcanzar.

Cáceres 6 de Abril de 1895.—
Mariano Gimeno.

AGENCIA EJECUTIVA

de Contribuciones.

Zona de la Capital.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que habiendo pasado á esta Agencia las cédulas de los vecinos que no se han provisto de ellas en el periodo de cobranza voluntaria, pueden hacerlo con el recargo de instrucción en las oficinas de la Agencia ejecutiva situadas en la calle Barrionuevo, 39, de nueve á doce de la mañana hasta el dia 15 del actual.

Trascurrido que sea dicho plazo se procederá al embargo de bienes de los deudores.

Cáceres 5 de Abril de 1895.—
El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

ADMINISTRACION DE ADUANA
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose ins-
truyendo expediente ha recaído la
resolución de abandono de hecho
con arreglo á lo prevenido en el ar-
tículo 278 caso 7.º de las Ordenan-
zas vigentes, en los expedientes que
á continuación se expresan y de cu-
yos géneros no se ha solicitado su
despacho.

Expediente 6/95.

315 gramos tabaco elaborado en el
extranjero, en 84 cigarros puros.

Expediente 7/95.

542 gramos tegido de lino en cuellos
y puños.

Expediente 8/95.

8 kilogramos café en grano proce-
dente del extranjero.

Lo que participo al público para
que llegue á conocimiento del intere-
sado, por si en el plazo de veinte
dias quiere hacer las reclamaciones
que crea oportunas.

Valencia Alcántara 5 de Abril de
1895.—El Administrador, Francisco
Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que hallándose ins-
truyendo expediente ha recaído la
resolución de abandono de hecho con
arreglo á lo prevenido en el art. 278
caso 7.º de las Ordenanzas vigentes
en los expedientes que á continua-
ción se expresan y de cuyos géne-
ros no se ha solicitado el despacho.

Expediente 10/95.

10 kilogramos 800 gramos, conser-
vas alimenticias.

Expediente 11/95.

Un kilogramo 500 gramos, conser-
vas alimenticias.

Expediente 12/95.

900 gramos dulce añejo, de mem-
brillo.

Lo que participo al público para
que llegue á conocimiento de los in-
teresados por si en el plazo de
veinte dias quiere hacer las recla-
maciones que crea oportunas.

Valencia Alcántara 5 Abril de
1895.—El Administrador, Francisco
Múgica.

JUZGADOS.

*Doctor D. Juan Hidalgo García,
Juez de instrucción y de primera
instancia de esta ciudad y su
partido.*

Hago saber: Que Felipa y Cesarea
Sanchez Vicente, naturales y veci-
nas que fueron del Gijo de Coria fa-
llecieron en dicho pueblo respecti-
vamente los dias 24 de Junio de
1884 y 18 de Mayo 1891 sin haber
otorgado disposicion alguna testa-
mentaria, segun los documentos
aducidos por sus hermanos Salustia-
no, Faustino y Julian Sanchez Vi-
cente que han instado el expedien-
te de declaración de herederos por
fallecimiento abintestato de aquellas
y en el que acordado anunciar la
muerte de las mismas y llamar á
los que se crean con igual ó mejor
derecho de los recurrentes á la he-
rencia de las finadas, para que com-
parezcan ante este Juzgado á recla-
marlo dentro del termino de treinta
dias que empezará á correr y contar-
se desde la inserción de este en
el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Coria á 20 de Marzo de
1895.—Juan Hidalgo.—El Escriba-
no, Pantaleon Zanca.

*D. Fernando Martin Blazquez,
Juez municipal de Casas de Mi-
llán.*

Hago saber: Que el dia 13 de
Abril próximo de once á doce de su
mañana, tendrá lugar en la sala
audiencia de este Juzgado la venta
en pública subasta de la finca si-
guiente, embargada á Atilano Ca-
nal Fernandez, vecino de este pue-
blo, en juicio verbal civil seguido
contra el mismo, á instancia de
Fructuoso Martín Perez, sobre pa-
go de cantidad.

Una casa sita en la calle de Val-
delafuente, señalada con el núm. 6;
linda por Saliente que es su dere-
cha entrando, con otra de Vicente
Clemente Canal, Poniente que es
su izquierda con otra de Gregorio
Gonzalez Rosco, Norte que es su es-
palda con calle del Chorrito y Medio-
dia que es su entrada con calle de
Valdelafuente; se ignora si tiene
cargas y ha sido apreciada en 875
pesetas.

Se advierte que no existen títu-
los de propiedad, pero se subsa-
narán con arreglo á la ley Hipote-
caria.

Que no se admitirá postura que
no cubra las dos terceras partes de
su tasación y que para tomar parte
en la subasta deberán los licitado-
res consignar en la mesa del Juzga-
do el 10 por 100 de la cantidad que
sirva de tipo para la venta.

Dado en Casas de Millán á 20 de
Marzo de 1895.—El Juez municipal,
Fernando Martin.—De su orden,
Vicente de la Fuente.

Alcaldías Constitucionales.**CILLEROS.****Subasta de consumos.**

En el término de diez dias, á con-
tar desde el siguiente al en que
aparezca inserto este anuncio en el
Boletín oficial de esta provincia,
tendrá lugar en las Casas Consisto-
riales de este pueblo la primera su-
basta á venta libre ya en conjunto,
ya por ramos separados, de todas
las especies de consumo de este tér-
mino municipal, incluso la Sal, Al-
coholes, Aguardientes y Licores pa-
ra los años económico de 1895 á 98,
y horas de diez á doce de su maña-
na.

Que dicha subasta ha de tener lu-
gar por el sistema de pujas á la lla-
na y con sujeción al pliego de con-
diciones que está de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo míni-
mo para la subasta de las especies
arrendables para el Tesoro y recar-
go, es el de 15.381 pesetas 36 cénti-
mos.

Que la fianza que habrá de pres-
tarse consistirá en la cuarta parte
de la cantidad en que resulte adju-
dicado el arriendo, debiendo depo-
sitar en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe del tipo mínimo de subasta
ya expresado, pudiendo ésta depo-
sitar en las arcas del Tesoro, en
las Municipales ó ante la Junta de
subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declarara de-
sierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez dias y
bajo el mismo tipo y condiciones
que la anterior, admitiéndose pro-
posiciones por las dos terceras par-
tes del importe anteriormente fija-

do, si bien el arriendo en este caso
será válido solo por un año y eso
en el caso de que no se acuerde la
Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó
las proposiciones fuesen inadmi-
sibles, se celebrará la primera subasta
con venta exclusiva de los líquidos
y carnes dentro del plazo marcado
para las anteriores y por el tipo mí-
nimo por derechos del Tesoro y re-
cargos autorizados de 9.738 pesetas
88 céntimos y bajo el pliego de
condiciones que se halla de mani-
fiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Que si la primera subasta no tu-
viera efecto, se verificará una se-
gunda dentro del término de ocho
dias y con sujeción á los precios
rectificados que obrarán en la Se-
cretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no die-
re resultado se procederá en el mis-
mo plazo á celebrar la tercera, sir-
viendo de tipo las dos terceras par-
tes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será ad-
judicado al proponente que en cual-
quiera de las subastas mejore el
tipo y más ventajas ofrezca á los
intereses del vecindario.

Lo que se anuncia al público pa-
ra conocimiento de las personas que
deseen interesarse en la subasta.

En Cilleros á 1.º de Abril de 1895.
—El Alcalde, Ildefonso Martin.

VALVERDE DEL FRESNO**Subasta de consumos.**

En el término de diez dias á con-
tar desde el siguiente al en que
aparezca inserto este anuncio en el
Boletín oficial de esta provincia,
tendrá lugar en las Casas Consisto-
riales de este pueblo la primera su-
basta á venta libre de todas las es-
pecies de consumo de este término
municipal, incluso la Sal, Alcoho-
les, Aguardientes y Licores para el
año económico de 1895 96, y horas
de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener
lugar por el sistema de pujas á la
llana y con sujeción al pliego de
condiciones que está de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento.

Que el importe total ó tipo míni-
mo para la subasta de las especies
arrendables para el Tesoro y recar-
gos es el de 13209 pesetas 58 cénti-
mos.

Que la fianza que habrá de pres-
tarse consistirá en la cuarta parte
de la cantidad en que resulte adju-
dicado el arriendo, debiendo depo-
sitar en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 2 por 100 del
importe del tipo mínimo de subasta
ya expresado, pudiendo ésta depo-
sitar en las arcas del Tesoro, en las
Municipales ó ante la Junta de su-
basta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán ha-
cerse de uno á tres años y serán
inadmisibles las que por cada uno
de los años que comprenda no cu-
bran la totalidad del tipo mínimo ya
expresado.

Que el remate se adjudicará al
que al terminar la hora de subasta
resulte mejor postor, y si hubiera
dos ó más proposiciones iguales, se
prorrogará el acto hasta que mejo-
rada una oferta, y sostenida y publi-
cada tres veces no haya quien la
mejore.

Que si la subasta se declarara de-
sierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez dias y ba-
jo el mismo tipo y condiciones que
la anterior, admitiéndose proposi-

ciones por las dos terceras partes
del importe anteriormente fijado, si
bien el arriendo en este caso será vá-
lido solo por un año y eso en el ca-
so de que no se acuerde la Adminis-
tración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó
las proposiciones fuesen inadmi-
sibles, se celebrará la primera subas-
ta con venta exclusiva de los líqui-
dos y carnes dentro del plazo mar-
cado para las anteriores y por el ti-
po mínimo por derechos del Tesoro
y recargos autorizados de 7407 pese-
tas 6 centimos y bajo el pliego de
condiciones que se halla de mani-
fiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Que si la primera subasta no tu-
viera efecto, se verificará una se-
gunda dentro del término de ocho
dias y con sujeción á los precios
rectificados que obrarán en la Se-
cretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tam-
poco diere resultado, se procederá
en el mismo plazo á celebrar la ter-
cera, sirviendo de tipo las dos ter-
ceras partes del importe de la an-
terior.

Y finalmente, el remate será ad-
judicado al proponente que en cual-
quiera de las subastas mejore el ti-
po y más ventajas ofrezca á los in-
tereses del vecindario.

En Valverde del Fresno á 1.º de
Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel
González.—El Secretario, Bonifacio
Fernandez.

ACEITUNA.**Exposición del apéndice al amilla-
ramiento.**

Terminado por la Junta pericial
de mi presidencia el apéndice al
amillamiento que ha de servir de
base al repartimiento de la contri-
bución, para el próximo ejercicio
económico de 1895 á 96, queda ex-
puesto al desagravio en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento por tér-
mino de ocho dias, en cuyo tér-
mino podrán los contribuyentes en
el mismo comprendidos examinarlo
y deducir las reclamaciones de agra-
vios que á su derecho convenga.

Aceituna 30 de Marzo de 1895.—
El Alcalde, Antonio García.

BOHONAL DE IBOR.**Padrón industrial.**

Se halla terminado y expuesto al
público el padrón industrial de es-
te pueblo que ha de servir de base
para la formación de la matrícula
del próximo año económico de 1895
á 96. Lo que se hace público por
medio de este anuncio para que los
industriales en el comprendidos
puedan examinarlo libremente du-
rante el término de ocho dias,
que estará de manifiesto en la Se-
cretaría de Ayuntamiento y hacer
las reclamaciones que consideren
justas, pasado dicho término no se-
rán atendidas.

Bohonal de Ibor á 31 de Marzo
de 1895.—El Alcalde, Juan Simon.

ANUNCIOS.**Para semana Santa.**

Gran surtido en devocionarios
«Reina Regente», á diferentes pre-
cios.

Semana Santa, Latin y Castella-
no, á 3 pesetas.

Se hallan de venta en la impre-
nta de este periódico.

Cáceres; 1895.—Tip de N. M. Jimenez.